Cámara de Diputados

Regula la mantención y el retiro de cables aéreos sueltos, cortados, en desuso o colgados a baja altura, y sanciona las infracciones en la materia

Boletín N° 12740-12

CONSIDERACIONES

El desarrollo de la población a lo largo del tiempo sin lugar a dudas ha ido de la mano de la mayor necesidad de contar con puntos de conexión de trasmisión eléctrica como también de telecomunicaciones. Éstas tras su proliferación y concentración van colmando la capacidad de carga que tiene los postes en las calles, que tras encontrarse en algunos casos en desuso, conforman una maraña de cables tan enredadas que muchas veces cuesta poder identificar quién es el propietario.

Aquella maraña de cables va ensuciando nuestro espectro visual del entorno y en algunos casos, junto a otros factores como microbasurales y poca iluminación, va generando focos de delincuencia, cuestión que para la Real Academia Española, puede ser entendida como contaminación visual[1]. A aquello debemos sumar que estos cables en desuso finalmente se encuentran a baja altura y terminan generando accidentes, tanto del punto de vista vehicular como estructural, dado que la cantidad de cables genera sobrecarga en los postes, lo cual puede producir un desplome de aquella estructura.

Así es que, para Raquel Acosta, la contaminación visual *"hace referencia al cambio o desequilibrio en el paisaje ya sea natural o artificial el cual afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres, distorsionando la observación del paisaje; dicha contaminación parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de algún sitio, zona o paisaje, cargando el espacio visual y superando la capacidad de absorción de datos que tiene el cerebro humano, con mensajes publicitarios comerciales u otros elementos que generan una sobreestimulación en las personas afectando la salud de las mismas o de la zona donde se produzca el impacto ambiental"[2].*

Respecto a lo anterior, es que la Subsecretaria de Telecomunicaciones desde el año 2010 emprendió una campaña a fin de visibilizar el problemas sobre los cables en desuso y sus implicancias en el entorno, convocando a Mesas Técnicas junto a municipios y compañías operadoras a fin de establecer buenas prácticas con aquel tipo de cables, lo que se manifiesta en su retiro[3]. Ello ha llevado a que por ejemplo se tenga información de que dentro de la región Metropolitana, 10 comunas

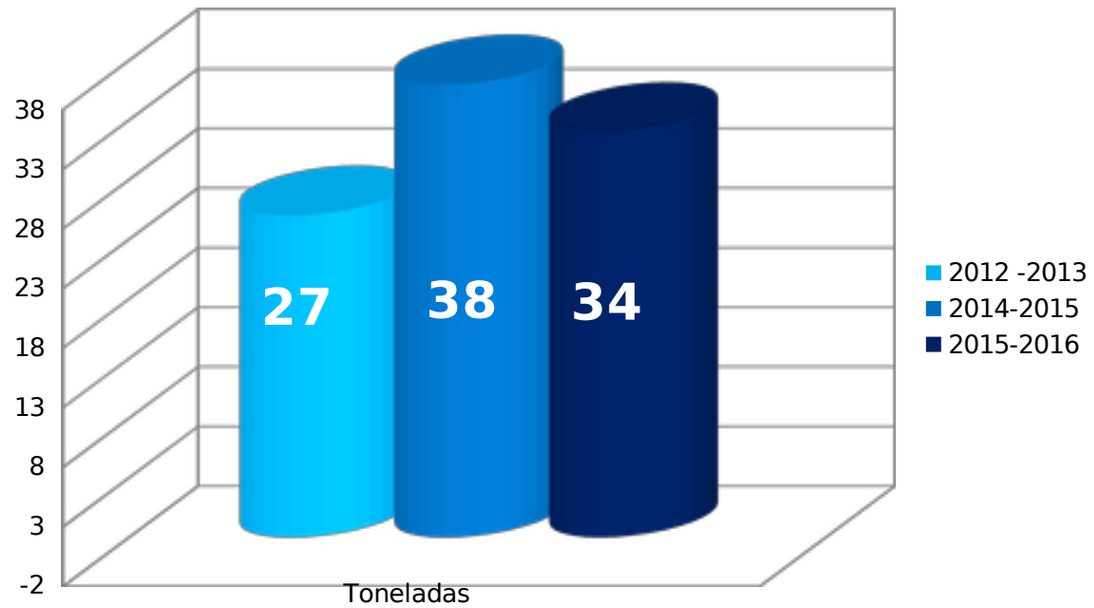
1 Para hacer a definición más exacta, la RAE termina definiendo a la contaminación visual como aquella interferencia que impide o distorsiona la contemplación de un bien inmueble integrante del patrimonio histórico o de su entorno de proyección.

2 ACOSTA, Raquel. Saneamiento ambiental e higiene de los alimentos, Editorial Brujas, 1ª edición, 2008, p. 86.

3 SUBTEL. http://www.despejedecables.cl/Conoce (16/04/2019).

totabilicen 2.946 puntos críticos, donde se hace presente este tipo de contaminación[4].

Es así como respecto a lo anterior, que el siguiente gráfico viene a exponer el total de toneladas de cables en desuso extraídos sólo en la región Metropolitana por tramo anual desde el año 2012.



Fuente: Subtel, análisis moción parlamentaria Boletín Nº 9511-12, marzo 2017.

Es así como con el pasar del tiempo, la propia Subsecretaría de Telecomunicaciones formalizó un protocolo de trabajo para que las empresas de telecomunicaciones y municipios tengan una mayor eficiencia y eficacia en el trabajo en terreno, estableciéndose también labores de seguimiento e información del trabajo realizado[5]. Ello con el objeto de identificar correctamente el cableado en desuso, evitar riesgos en las labores de despeje (técnicos calificados), evitar riesgos por cortes de servicios en el despeje, facilitar las labores de despeje (seguridad – vialidad) e informar debidamente a la comunidad[6].

Análisis de la normativa vigente

En términos generales y en razón a un análisis efectuado por la Biblioteca del Congreso Nacional respecto al régimen aplicable del retiro de residuos de cables en desuso que se encuentran en el tendido de las respectivas postaciones[7], se establece que supone la presencia de dos sujetos, aquel que se encuentra obligado a efectuar el retiro y el otro que esta facultado a exigir aquella obligación, pero también en esos dos ámbitos se encuentran diferentes organismos que se encuentran legitimados activa y pasivamente.

4 BAEZA, Angélica. 2.946 puntos críticos en la RM por cables en desuso obliga a plan inédito de retiro, Diario La Tercera, 21 de marzo 2019, disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/2-946-puntos-criticos-la-rm-cables-desuso-obliga-plan-inedito-retiro/580085/ (16/04/2019)

5 Producto de la dictación del Oficio Circular N° 60, de 2012 del mismo organismo.

6 SUBTEL. Análisis moción parlamentaria Boletín N° 9511-12, marzo 2017

7 HARRIS, Pedro. El residuo de cables en el sector de las telecomunicaciones: ¿Cuáles obligaciones de retiro?. Departamento de Estudios Extensión y Publicaciones de la Biblioteca del Congreso Nacional, 17 de mayo 2017.

En razón a lo anterior es que, del inciso 2º del artículo 18 de la ley Nº 18.168, se establece la legitimación activa por parte de dos actores, como lo son el respectivo ministerio, que para el caso particular vendrá materializado por parte la Subsecretaría de Telecomunicaciones, quien actúa como el ente técnico reglamentario, y por otra nos encontramos con el municipio el cual dicta y aplica ordenanzas para el actuar dentro de su cobertura territorial.

Por otra parte, del punto de vista de la legitimación pasiva, esta tiene que ver con quienes pueden estar obligados al retiro de los cables en desuso. Aquí nos encontramos con el titular de la concesión, como también, el propietario. Así el documento antes señalado, indicará que *"en principio, una obligación de retiro no ha sido señalada expresamente en la legislación. No obstante lo anterior, en materia ambiental, la pasividad del titular del dominio frente a la acumulación de residuos ha sido considerada como un hecho generador de responsabilidad, si el titular de la autorización omite el cumplimiento de deberes de cuidado que se encuentran en el origen del daño"*[8].

Ahora bien, vale establecer a su vez, para entender de mejor manera la situación del domino o responsabilidades, la Corte Suprema ha indicado que *"en lo que concierne a las postaciones y líneas eléctricas, corresponden éstas a instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica, entendiéndose que tales instalaciones pertenecen a la empresa eléctrica concesionaria del servicio de distribución aludido, y esta concesionaria a su vez celebra un contrato de arrendamiento del servicio de apoyo en postes de distribución de electricidad con las empresas concesionarias de los servicios de telecomunicaciones. Está entonces por un lado la empresa que proporciona la infraestructura – empresa eléctrica – y por otro, las empresas de telecomunicaciones que hacen uso de aquéllas con el tendido de sus cables"*[9].

Si bien de aquello se puede desprender responsabilidades directas en el retiro de cables en desuso, las cuales debieran de efectuar las empresa eléctricas, dueñas de las postaciones, el Oficio Circular N° 60, de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estable que *"los cables en desuso, al no prestar algún otro tipo de servicio [vinculado a las telecomunicaciones] devienen en escombros cuyo retiro podrá ser ordenado a costa de la concesionaria de nuevo conforme a la normativa municipal (...)"*. Es en razón a aquello que también algunos municipios han establecido ordenanzas especiales sobre los cables en desuso al interior de su comuna, cuyo ejemplos se observan a continuación:

Comuna	Ordenanza	Año	Multas
Iquique	Sobre instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica.	2011	1 a 5 UTM
Vitacura	Uso compatible de líneas aéreas de distribución eléctrica, telecomunicaciones y otros en los bienes nacionales de uso público que administra la municipalidad de Vitacura.	2017	3 a 5 UTM
Punta Arenas	Sobre instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica y	2007	0,1 a 5 UTM

8 Ídem.

9 CORTE SUPREMA, Oficio N° 108-2017 del 24 de julio 2017, p. 2 y s.

	de telecomunicaciones en la comuna de Punta Arenas.		
Viña del Mar	Sobre instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable y otros de la comuna de Viña del Mar	2004	0,1 a 5 UTM
Ovalle	Sobre tendido de corriente débiles y fuerza	2007	0,1 a 0,3 UTM por poste y metro

Fuente: SÁNCHEZ, Joseline. Abogada ACHM en presentación sobre discusión del Proyecto de ley: Modifica ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular tendido de cables aéreos, Boletín Nº 9511-12.

El establecimiento de aquel oficio ha llevado a su vez a que se dicten fallos por parte de la Corte Suprema que establece clara responsabilidades en el retiro del cables en desuso, ejemplo de aquello es el fallo en contra de la Municipalidad de Puerto Varas, en donde se señaló que *"ha incurrido en una conducta ilegal al omitir adoptar acciones para disponer el retiro del cableado en desuso, a pesar que cuenta con atribuciones para aquello, las que se relacionan con la mantención del aseo dentro del territorio de la comuna y de las labores de fiscalización y deber de velar por el medio ambiente, al permitir que se contamine visualmente una de las ciudades más hermosas del sur del país, afectando su belleza escénica, conculcando la garantía constitucional prevista en el artículo 19 N° 8 de la Carta Fundamental".*[10]

Razón por la cual es que consideramos imperante poder establecer responsabilidades en el retiro de cables en desuso tanto para los distribuidores de energía eléctrica, como de aquellas empresas de telecomunicaciones. Ello teniendo presente el espíritu del artículo 16B de la ley 18.410, de la cual se desprende una obligación legal de cuidado de la infraestructura de postación para la continuidad de servicio y por ende debe asegurar la mantención de aquellas instalaciones, mediante los denominados contratos de apoyos en postación.

Situación legislativa

Desde le punto de vista legislativo, en la actualidad existen 4 mociones parlamentarias que van en la línea de regularizar la situación de los cables que se encuentran en el tendido eléctrico sin uso y que provocan serios problemas de contaminación visual. Uno de ellos fue ingresado recientemente y va n la línea de modificar a ley N°20.920 que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje a fin de incorporar como elemento prioritario los cables en desuso que se encuentran en el tendido eléctrico (Boletín Nª 12526-12).

Por otra parte nos encontramos con una iniciativa del año 2003 que se encuentra archivada (Boletín Nº3289-15) y otra que Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos estableciendo la obligación de retirar los

10 DIARIO CONSTITUCIONAL. En falo unánime CS ordena a municipalidad de Puerto Varas retirar cables en desuso en vía pública, 13 de diciembre 2018, disponible en: http://www.diarioconstitucional.cl/noticias/asuntos-de-interes-publico/2018/12/13/cs-ordena-a-municipalidad-de-puerto-varas-retirar-cables-en-desuso-de-la-via-publica/ (15/04/2019).

cables de tendido aéreo en desuso (Boletín Nº 11222-08) que se encuentra en primer trámite Constitucional. Finalmente se encuentra aquel proyecto que reporta un mayor avance dentro de su tramitación, el que Modifica ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular tendido de cables aéreos (Boletín Nº 9511-12).

Sobre este último proyecto se debe señalar, que al momento de su ingreso, se solicitó el pronunciamiento de la Corte Suprema, quien mediante Oficio Nº 108-2017 del 24 de julio del año 2017 estableció entre otras cosas que[11]:

- *Establecimiento del cese de utilidad de los elementos de telecomunicaciones en desuso*

Se debiese determinar con claridad la autoridad que definirá el momento en el cual una instalación de redes de telecomunicaciones haya dejado de prestar utilidad, para lo cual estima conveniente que sea el organismo técnico sectorial que acredite dicho desuso, esto es, la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

- *Comunicación al Juzgado de Policía Local*

En estrecha relación con el punto anterior, en segundo lugar, el órgano jurisdiccional propone establecer y explicitar el medio por el cual se comunicará la infracción en examen al Juzgado de Policía Local (por ejemplo, mediante oficio que el secretario municipal haga a este último informándole de tal situación).

- *Explicitación del título ejecutivo en el procedimiento de cobro*

A este respecto, el órgano jurisdiccional sugiere que se exprese claramente el título ejecutivo que se utilizará en el procedimiento de cobro a la empresa que no haya retirado el material en desuso.

Asimismo, recomienda explicitar qué prestación es la que efectivamente se pretende cobrar, a fin de determinar si tal valor va a ser empleado para realizar el retiro de los elementos en desuso, o si se procederá a su reembolso una vez que dicho procedimiento haya sido efectuado.

Para ello, se propone que sirva como título ejecutivo el certificado que expida el secretario municipal en donde se acredite el valor de la referida acción.

IDEA MATRIZ

Pretende establecer la obligatoriedad de que tanto las empresas eléctricas como de telecomunicaciones, entre otras, desarrollen las acciones pertinentes a fin de no contar con la presencia de cables sueltos, cortados, en desuso o colgados a baja altura, estableciéndose la identificación de los cables y multa con beneficio municipal por su incumplimiento.

Lo anterior, con el espíritu de aportar a la disminución de la contaminación visual y el riesgo de accidente en contra las personas o infraestructura.

PROYECTO DE LEY

11 SENADO. Informe Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, proyecto de ley que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido de cables aéreos, BOLETÍN N° 9511-12, p. 2 y s.

Artículo 1º: Las empresas propietarias de postes, líneas aéreas de distribución eléctricas, transmisores telefónicos de telecomunicaciones y cable operadores emplazados en bienes nacionales de uso público deberán mantener identificados dichos postes y cables con el nombre de la empresa o su continuadora legal.

Artículo 2º: Aquellas empresas tienen la obligación de mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes, no permitiéndose la presencia de cables sueltos, cortados, en desuso o colgados a baja altura. Evitando así la contaminación visual y el peligro de accidente a la población.

Aquellos cables serán considerados para todos los efectos de la presente ley, como escombros.

Artículo 3º: El municipio en donde se encuentren emplazados cables sueltos, cortados, en desuso o colgados a baja altura será el encargado de fiscalizar el desarrollo de las acciones que se mencionan en los artículos 1 y 2 de la presente ley. De contravenir aquella disposición, la empresa será notificada por la Municipalidad y tendrá un plazo de 15 días corridos para dar solución al problema.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, y de mantenerse la situación por la cual se ha notificado a la empresa, el municipio podrá podrá derivar los antecedentes al Juzgado de Policía Local para la aplicación de las multas correspondientes.

Si aplicada la multa, persiste el incumplimiento por parte de la empresa, se podrá cursar por parte del municipio una segunda multa. De transcurrir 15 días hábiles y el incumplimiento se mantiene, el municipio se encontrará facultado a efectuar el retiro de los cables en conflicto. Acción que podrá efectuar de forma directa o por medio de contratistas, debiendo la empresa infractora costear los gastos derivados de esa acción.

Artículo 4º: Una vez efectuado el retiro de los cables por parte del municipio, ésta deberá notificar a la empresa que tiene un plazo de 60 días, para recoger de bodegas municipales las especies retiradas. Vencido este plazo la Municipalidad decretará su remate.

Artículo 5º: La infracción de lo dispuesto en el artículo 3º será sancionada por el juez de policía local competente con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

Artículo 6º: La presente ley entrará en vigencia 12 meses posterior a su publicación.

KARIN LUCK URBAN
Diputada de la República